

EL MAGISTERIO DE MURCIA

Organo y propiedad de la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.—No se devuelven los originales

AÑO XVII

Murcia 20 de junio de 1930

NUM. 688

Asociación provincial de Maestros de Murcia

Convocatoria para elegir nuevo Representante de esta provincia en la Nacional

Con fecha 14 del actual recibimos la Convocatoria que transcribimos a continuación, y que, por afectar a Murcia nos apresuramos a rogar a todas las Asociaciones, y Delegaciones afectas a esta Provincial que, sin pérdida de momento se sirvieran cumplimentar la elección de Representante con sujeción a las condiciones establecidas.

Muy encarecidamente se suplica que la susodicha elección se realice dentro del mes de Julio próximo, debiendo enviar seguidamente a esta Provincial las actas del escrutinio para que ésta haga el general de la provincia,

EL MAGISTERIO DE MURCIA tendrá al corriente a nuestros lectores del resultado y de la labor de esta elección preceptiva.

He aquí la Convocatoria, tal y conforme la ha dado la Permanente de la Nacional:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de nuestro Reglamento, y correspondiendo cesar en el cargo de vocales de la Junta directiva a los que lo son por las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora, esta Comisión permanente convoca a las Asociaciones de las provincias citadas y a las de Almería, Cádiz, Canarias, La Coruña, Huelva, Navarra y Orense, que no tienen designado vo-

cal, para que procedan a la elección de vocales de la Junta directiva de la Asociación Nacional, en la forma y condiciones siguientes:

Primera. Cada una de las provincias citadas elegirá un vocal que ha de ser Maestro de escuela nacional en activo, con residencia en la provincia respectiva. El cargo de vocal-representante es incompatible con el de librero, director o redactor de periódicos de empresa particular.

Segunda. Las Asociaciones de partido efectuarán la elección en el día del mes de julio que crean más conveniente, votando de palabra o por papeleta los socios presentes, y pudiendo hacerlo por oficio los ausentes que ejerzan fuera de la localidad donde la elección se verifique.

Tercera. La Junta directiva de cada Asociación verificará el escrutinio, del cual, una vez conste en acta, expedirá el secretario un testimonio, que visará y remitirá el presidente al de la Junta de la Asociación provincial, si estuviese constituida y si no al de la Comisión Permanente de la Asociación Nacional (apartado 12.303, Madrid).

Cuarta. La Junta directiva de la Asociación provincial, o en su caso esta Permanente, hará el escrutinio de la elección en la provincia y remitirá a esta Permanente, antes del 15 de septiembre próximo, certificación del acta en lo que afecte sólo a la elección de que se trate, cuidando de indicar con claridad los voicos emitidos en

